Gmail **Luis Guillermo Ramos Vergara <luisguillermolawyer@gmail.com>**

solicitud CONCEPTO JURIDICO

2 mensajes

Carolina Giraldo Velasquez <despacho@contraloriadeltolima.gov.co> 4 de julio de 2023, 14:39
Para: "luisguillermolawyer@gmail.com" <luisguillermolawyer@gmail.com>

Doctor LUIS GUILLERMO RAMOS,

Cordial saludo

Solicito su concepto jurídico respecto a la problemática que se viene presentando producto de una Actuación Especial de Fiscalización que realiza la Auditoria General de la República a la Contraloría Departamental del Tolima, la cual como resultado deja dos hallazgos Administrativos, el cual paso a explicar uno ellos (el que nos genera la incertidumbre jurídica) y pido apoyo en su concepto, teniendo en cuenta que dentro del Plan de mejoramiento quedó plasmado mesas de trabajo con el Departamento del Tolima con el fin de buscar solución al respecto.

Dentro de la actuación especial de fiscalización al fondo de bienestar de la contraloría Departamental del Tolima se tuvieron dos hallazgos administrativos; el primero de ellos tiene que ver con los recursos que financian el fondo de bienestar, la auditoria general - AGR deja alerta de gestión por la no transferencia de los recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales (multas) por parte de la contraloría al ente territorial, instando a la misma a no seguir utilizando los mismos so pena de futuros hallazgos fiscales.

Al revisar los conceptos y amparados en el cumplimiento de la Ordenanza 042 de 2014 (la cual se adjunta), nos vemos en el problema jurídico debido a que la AGR conforme a su resultado de auditoria es clara al ampararse en concepto emitido por el Ministerio de Hacienda el cual se adjunta y la entidad se encuentra en la incertidumbre jurídica de cumplimiento de la ordenanza.

Por lo anterior solicito su concepto respecto a cuál sería la ruta jurídica a seguir por parte de la entidad para cumplir tanto con lo manifestado por la AGR conforme al concepto del Ministerio de Hacienda y el cumplimiento de la Ordenanza 042 de 2014.

Adjunto documentos mencionados y quedo atenta a su concepto.

Cordialmente,

Carolina Giraldo Velásquez
Contralora Departamental del Tolima
despacho.contraloria@
contraloriatolima.gov.coTeléfono (608)2611169
- 2611167 Ext 101

Contraloría Departamental del Tolima
Cra 3 entre calles 10 y 11. Código Postal 730006
Edificio de la Gobernación del Tolima
Séptimo Piso

"Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a la Contraloría Departamental del Tolima, puede contener información confidencial o de acceso privilegiado y es para uso exclusivo del destinatario intencional a quién está dirigido.

Sólo se considera el compromiso institucional de la Entidad cuando se confirme con la firma autógrafa del servidor público que esté facultado para ello, mediante acto administrativo, por lo que las opiniones y expresiones personales contenidas en éste mensaje no son una posición oficial de la Entidad sino cumple este requisito.

La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío, distribución, difusión o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede aplicar sanciones legales.

Si Usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, favor notificar inmediatamente al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos.

Recuerde:

Por favor no imprimir - Protejamos el ambiente !!!

6 archivos adjuntos

- **ORDENANZA 042 DE 2014 (FBS-CDT).pdf** 2749K
- **CONCEPTO MHCP 2-2022-057374_compressed.pdf** 11475K
- **C-Informe Final AEF Tolima 22-3.pdf** 325K
- **CONCEPTO AGR 20211100027291.pdf** 4336K
- **CONCEPTO AGR 20221100038061.pdf** 4576K
- **CONCETO CGR 2019EE0007849pdf.pdf** 8264K

Luis Guillermo Ramos Vergara <luisguillermolawyer@gmail.com> 13 de julio de 2023, 10:59

Para: Carolina Giraldo Velasquez <despacho@contraloriadeltolima.gov.co>

Ibagué, Tolima, 13 de julio de 2023

Doctora

Carolina Giraldo Vásquez

Contralora Departamental del Tolima

Asunto: Legalidad del recaudo en Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Tolima frente al hallazgo en AEF de la AGR.

Ante la misiva remitida por su señoría al suscrito mediante comunicación electrónica del 29 de junio de 2023, en la que refiere, y cito:

> Dentro de la actuación especial de fiscalización al fondo de bienestar de la contraloría Departamental del Tolima se tuvieron dos hallazgos administrativos; el primero de ellos tiene que ver con los recursos que financian el fondo de bienestar, la auditoría general – AGR deja alerta de gestión por la no transferencia de los recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales (multas) por parte de la contraloría al ente territorial, instando a la misma a no seguir utilizando los mismos so pena de futuros hallazgos fiscales.
>
> Al revisar los conceptos y amparados en el cumplimiento de la Ordenanza 042 de 2014 (la cual se adjunta), nos vemos en el problema jurídico debido a que la AGR conforme a su resultado de auditoría es clara al ampararse en concepto emitido por el Ministerio de Hacienda el cual se adjunta y la entidad se encuentra en la incertidumbre jurídica de cumplimiento de la ordenanza.

Ante el relato, es preciso en aplicación técnica de la evaluación de calidad del hallazgo según la Guía de Auditoría, realizar el análisis lineal de los elementos que conformaron el hallazgo.

El hallazgo es:

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria del fondo durante el período 2020 y 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría no fueron ejecutados y tampoco se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de los establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, toda vez que los recursos con los que se financia el Fondo, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del Departamento, para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

Por ende, en el futuro, el Fondo deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del Departamento y a él deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cobija a la ordenanza, no es posible afirmar que existe una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

Vista la anterior condición, es posible determinar a modo de sumilla, que lo detectado por la auditoría fue el uso directo de los recursos captados por los procesos administrativos sancionatorios, cuando éstos previo a su disposición deben contar con el trámite presupuestal vigente.

Ésta condición se ampara en la fuente de criterio Decreto Ley 111 de 1996, en tanto dichos recursos deben ser registrados como ingreso corriente no tributario con destinación específica determinada por la Ordenanza 042 de 2014.

Ante dicha situación, el suscrito se permite en atención a los conceptos tanto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la república, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; recomendar que la entidad, en coordinación con la Administración departamental, establezcan proceso administrativo de información que les permita trabajar de manera articulada a la CDT con la secretaría de hacienda departamental, y que en este desarrollo se logre el registro de ingresos en el presupuesto departamental, y el giro de los mismos a la sección presupuestal de la Contraloría atendiendo a la destinación específica de los mismos.

[Texto citado oculto]